



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO NÚMERO 009 DE 2003**  
**(Acta No. 013 del 16 de agosto)**

“Por el cual se reglamentan los artículos 14o, numeral 7, y 48o. del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69° de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, especialmente la que le confiere el numeral 3° del artículo 7° del Acuerdo 013 de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 14°, numeral 7, del Acuerdo 013 de 1999, establece como una función del Consejo Académico conceptuar previamente sobre los proyectos de Estatutos General, de Personal, Académico y de Estudiantes y sobre las demás normas relativas a materias de naturaleza académica, financiera, administrativa y de bienestar universitario, indispensables para el cumplimiento del objetivo y fines de la Universidad, en especial sobre las enumeradas en el artículo 3° del Acuerdo 13 de 1999, del Consejo Superior Universitario.
2. Que el artículo 48° del Acuerdo 13 de 1999 establece como función del Comité Nacional de Representantes Profesorales, la de conceptuar ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico sobre las reformas de los estatutos.
3. Que con el fin de darle agilidad al trámite de adopción o modificación de las normas estatutarias de la Universidad Nacional de Colombia, se hace necesario establecer el término en el cual estos conceptos deben ser emitidos.
4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 7° del Acuerdo 13 de 1999, es función del Consejo Superior Universitario la adopción de normas y reglamentos que permitan el mejor cumplimiento del objeto y los fines de la Universidad Nacional de Colombia.

---

## **ACUERDA**

- ARTICULO 1°.-** El Consejo Superior Universitario solicitará concepto previo al Consejo Académico sobre los proyectos de adopción o reforma de los Estatutos de la Universidad y sobre las reglamentaciones relacionadas con la forma de designación de sus directivas.
- ARTICULO 2°.-** El concepto que verse sobre la adopción o modificación de los Estatutos, así como sobre la designación de sus directivas deberá ser emitido por el Consejo Académico en un término máximo de dos (2) meses, contados desde la fecha en la cual le fue solicitado por parte del Consejo Superior Universitario.
- ARTICULO 3°.-** El Consejo Superior Universitario solicitará concepto previo al Comité Nacional de Representantes Profesorales sobre los proyectos de adopción o reforma de los Estatutos de la Universidad.
- ARTICULO 4°.-** Cuando el concepto que debe emitir el Comité Nacional de Representantes Profesorales verse sobre la adopción o reforma de los Estatutos de la Universidad, tal concepto deberá emitirse dentro del mes siguiente, contado desde la fecha en la cual le fue solicitado por parte del Consejo Superior Universitario. Copia de este concepto deberá enviarse al Consejo Académico dentro del mismo término.
- ARTICULO 5°.-** Los conceptos a los que se refieren los artículos 1° y 3° deberán ser emitidos en el término contemplado en el presente acuerdo. En caso contrario el Consejo Superior Universitario proseguirá con el trámite respectivo.
- ARTICULO 6°.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**LA PRESIDENTA,**

(Original firmado por)  
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

**EL SECRETARIO,**

(Original firmado por)  
RAMÓN FAYAD NAFAH